



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 050-2004-MTC/16

Lima, 17 NOV. 2004

Vista la solicitud presentada por **Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C.**, a fin de que se le conceda la homologación de los equipos a utilizarse en el Control Oficial de Límites Máximos Permisibles de Emisión de Contaminantes para Vehículos Automotores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, en concordancia con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, se tipificaron las infracciones al medio ambiente en materia de transportes, así como sus respectivas sanciones, calificándose como infracción muy grave a la acción de circular emitiendo contaminantes superiores a los Límites Máximos Permisibles establecidos; asimismo, se señaló a la Autoridad Municipal Provincial en cuya jurisdicción se cometa la infracción, como la obligada a ejercer dichas sanciones, respetando las funciones de las demás autoridades competentes;



Que, por Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial, instituyéndose la obligación de Homologar y Autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control; asimismo, se señaló el procedimiento a seguir para las referidas homologaciones y autorizaciones, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC;



Que, en virtud del Decreto Supremo Nº 014-2003-MTC, se modificó el mencionado Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC, en cuanto las acciones correspondientes a la Dirección General de Medio Ambiente del ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción fueron transferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

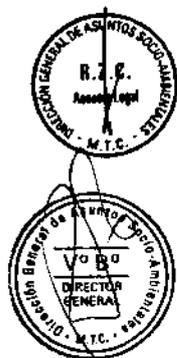
Que, de acuerdo con el Informe N° 053-2004-MTC/16.RZC se ha precisado que los requisitos legales contenidos en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC han sido cumplidos por la empresa solicitante; y del Informe N° 100-2004-MTC/16.01.RLG, del especialista ambiental de la Dirección de Evaluación Socio Ambiental, se desprende que **Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos para la Homologación de sus equipos; y

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 27791, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la homologación del Equipo Analizador de cuatro gases para vehículos de encendido por compresión que usan combustible gasolina, marca Opus Prodox AB, procedencia Suecia, modelos Opus 40, tipo Portátil; con Ficha de Homologación N° 007-G, Código N° G-007-2004-DGASA-MTC, expidiéndose el certificado N° 011; los que forman parte de la presente Resolución Directoral a favor de la empresa **Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C.** Dicha aprobación tiene vigencia de dos (02) años contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral, siendo pasible de ser renovada a solicitud de parte y encontrándose sujeta a las acciones que realice la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 2°.- EXPEDIR a favor de la empresa **Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C.**, los certificados de homologación para el control oficial de Límites Máximos Permisibles, para el equipo señalado en el artículo primero de la presente Resolución.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 050-2004-MTC/16

ARTICULO 3°.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa **Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C.**

ARTICULO 4°.- El uso del equipo homologado para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa Autorización de Uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículo 15° y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.



ARTICULO 5°.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta autorización, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,


Paola Naccarato de Del Mastro
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales